

## **ORDENANZA N° 1957.**

Art. 1) PROHÍBESE la instalación de nuevos kioscos en la vía pública, en el sector comprendido por calle Juan de Garay al Norte, López y Planes al Sur, 1º de Mayo y Garibaldi al Este y Caseros y Urquiza al Oeste.

Art. 2) Fuera del radio señalado en el Art.1) se permitirá la instalación de nuevos kioscos en la vía pública siempre y cuando cumplimenten con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren separados por una distancia mínima de 500 mts entre uno y otro, midiéndose la distancia a través de las calles que los vinculan con independencia del sentido de circulación.
- b) Los kioscos serán destinados únicamente para la venta de diarios y revistas, pudiendo anexar venta de cigarrillos y golosinas.
- c) Los kioscos serán construidos según plano tipo, a entregar por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- d) El lugar donde se instale el kiosco será aprobado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

En todos los casos deberá quedar entre la línea de edificación y el kiosco un ancho mínimo de 2,50 mts.

Art. 3) Prohíbese la instalación de nuevos kioscos en plazas, parques y paseos públicos, así como en los canteros centrales de las Avenidas.

Art. 4) Derógase la Ordenanza N° 1233.

SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0225 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, DE FECHA 30 DE ENERO DE 1978.  
Promulgada: Mediante Decreto N° 72-893/78, de fecha 9 de febrero de 1978.

Departamento Ejecutivo, San Francisco, 9 de febrero de 1978.